| Encarg. C. Cívico   | 1               | Graduado Escolar / F.P. I |  |
|---|-----------------|---------------------------|--|
| Encargado Cobrad.   | 1               | Graduado Escolar / F.P. I |  |
| Encargado Pers. Oficios   | 1               | Graduado Escolar / F.P. I |  |
| Encargado S. Eléctrico  | 1               | Graduado Escolar / F.P. I |  |
| Monitor Instructor C. Ocupacional   | 4               | Graduado Escolar / F.P. I |  |
| Notificador   | 1               | Graduado Escolar / F.P. I |  |
| Oficial 1ª Electricista   | 1               | Graduado Escolar / F.P. I |  |
| Oficial 1ª Obras  | 1               | Graduado Escolar / F.P. I |  |
| Oficial 2ª Electricista   | 1               | Graduado Escolar / F.P. I |  |
| Oficial 2ª Jardinería   | 4               | Graduado Escolar / F.P. I |  |
| Oficial 2ª Obras  | 2               | Graduado Escolar / F.P. I |  |
| Oficial Conductor   | 1               | Graduado Escolar / F.P. I |  |
| Ayudante de Obras   | 3               | Certificado Escolaridad   |  |
| Conserje Cementerio   | 1               | Certificado Escolaridad   |  |
| Conserje S. Varios  | 2               | Certificado Escolaridad   |  |
| Limpiadora C. Públicos  | 4               | Certificado Escolaridad   |  |
| Limpiadora C. Públicos 2/3 jor.   | 1               | Certificado Escolaridad   |  |
| Limpiadora C. Públicos 1/2  | 3               | Certificado Escolaridad   |  |
| Oficial de 1ª Serv. Aguas   | 2 2             | Certificado Escolaridad   |  |
| Oficial de 2ª Serv. Aguas   | 2               | Certificado Escolaridad   |  |
| Oficial de 3ª Serv. Aguas   | 1               | Certificado Escolaridad   |  |
| Ordenanzas  | 3               | Certificado Escolaridad   |  |
| Peón Especialista Jardinería  |                 | Certificado Escolaridad   |  |
| Peón Jardinería   | 3               | Certificado Escolaridad   |  |
| Peón Sepulturero  | 1               | Certificado Escolaridad   |  |
| Peón Obras y Servicios  | 6               | Certificado Escolaridad   |  |
| C) PERSONAL LABORAL DE DURACION DETER                                       | MINADA: Ninguno |                           |  |
| D) FUNCIONARIOS DE EMPLEO EVENTUAL  |                 |                           |  |
| Puestos de trabajo  | Nº puestos      | Carácter                  |  |
| Coordinador Servicios Técnicos  | 1               | Funciones de confianza    |  |
| Coordinador Organización Administrativa                                     | 1               | Funciones de confianza    |  |
| Total funcionarios de carrera: 66   |                 | 1 and one de comanza      |  |
| Total personal laboral fijo: 69   |                 |                           |  |
| Total personal laboral de duración determinada: 0                           |                 |                           |  |
| Total funcionarios de empleo eventual: 2                                    |                 |                           |  |
| Manzanares, 25 de enero de 2000 El Alcalde, Miguel Angel Pozas Sánchez-Gil. |                 |                           |  |
|   |                 |                           |  |
| Número 482  |                 |                           |  |

# **MIGUELTURRA**

EDICTO

Por don lluminado Arévalo Céspedes, actuando en nombre y representación de Esther Arévalo Fernández, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de café-bar, con emplazamiento en Plaza España, 2.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Miguelturra, a 25 de enero de 2000.- El Alcalde (ilegible). Número 511

#### **PUERTOLLANO**

EDICTO

Por este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 22 de diciembre de 1999, se adoptó acuerdo de aprobación de modificación del reglamento de incentivos a la inversión con creación de empleo.

Queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento y horas de oficina el correspondiente acuerdo con su expediente, por plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en el caso de no producirse reclamaciones, durante el referido plazo de exposición pública, dando cumplimiento a la legislación vigente.

En Puertollano, a 24 de enero de 2000.- El Alcalde, Casimiro Sánchez Calderón.

Número 512

### SOCUELLAMOS

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 19 de enero de 2000, el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2000, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia", durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán dirigirse al Pleno de esta Corporación, que los resolverán en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, el Presupuesto Municipal para 2000, se considerará definitivamente aprobado.

Socuéllamos, a 25 de enero de 2000.- El Alcalde, Sebastián García Martínez.

Número 513

#### **TERRINCHES**

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles, fijado para que pudiera ser objeto de reclamaciones el acuerdo de aprobación provisional de creación de la Ordenanza Reguladora de Caminos Rurales del Término Municipal de Terrinches, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo establecido en la expresada Ley, contra esta aprobación definitiva, podrán los interesados legítimos, interponer el correspondiente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente hábil al de la

publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando redactada de la siguiente forma:

ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS RURALES DEL TERMINO DE TERRINCHES (CIUDAD REAL)

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las normas de policía necesarias para el buen mantenimiento de la red de caminos rurales, establecer la anchura de los mismos en nuestro término municipal y las distancias mínimas de plantación al lado del camino, vallados y edificaciones, así como la regulación de las infracciones a la Ordenanza y de la cuantía de las sanciones.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, artículo 4.a) y tiene como objeto la regulación de los usos y aprovechamiento de los caminos públicos, en tanto que bienes de dominio público así como la garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter de uso público.

Artículo 2,-

1.- Están incluidos en el ámbito regulador de esta Ordenanza todos los caminos de dominio público del término municipal.

2.- El catálogo o inventario de caminos y vías de uso público es el documento que contiene la titularidad y denominación de los caminos municipales y su anchura.

Será aprobado y/o modificado junto con el inventario

de bienes y con su misma tramitación.

- 4.- A petición de los afectados, cuando existan pasos de herradura o caminos de servidumbre, sin la categoría de dominio público y bajo donación o cesión al Ayuntamiento suscrita por el total de los colindantes; el Ayuntamiento procederá a su inclusión en el catálogo, conforme al procedimiento citado en el punto anterior. La aprobación e inclusión en el catalogo conllevará la declaración de utilidad pública de los terrenos afectados y la cesión de las propiedades al dominio público municipal.
- 5.- Los caminos que coincidan con una vía pecuaria tendrán el ancho que la legislación vigente marca para las mismas y el ancho que se les marca en esta Ordenanza se considerará como mínimo, garantizando siempre que las mismas sean transitables.

I.- Uso

Artículo 3.-

La finalidad de los caminos públicos es su uso pacífico, seguro, libre y general, tanto para personas, como para animales y vehículos.

Queda prohibido impedir el libre paso por ellos.

Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto, sea no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras u obras cualesquiera o con indicaciones escritas de prohibición de paso.

Artículo 4.-

No puede procederse a rotulaciones ni a cultivos en caminos de dominio público, ni echar cualquier clase de vertidos, incluyéndose en esta consideración el agua de riego por cualquier sistema. Los propietarios de fincas por los que transcurra un camino deben de procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos y omisiones que le sean imputables causen su obstaculización.

Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o

desvie, sea o no propietario colindante.

Artículo 5.-

1.- La administración titular de la vía podrá imponer contribuciones especiales cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción o conservación de caminos, accesos y vías de servicio resulte la obtención por personas físicas o jurídicas de un beneficio especial, aunque éste no pueda fijarse en una cantidad concreta.

En todo caso en todos los accesos, caminos y vías de dominio público la administración municipal podrá imponer contribuciones especiales a las obras de arreglo de caminos, cuando estas sean solicitadas por 2/3 de los propietarios y aceptadas por el mismo Pleno Municipal, o cuando quede demostrado que los daños se van produciendo por el particular, el cual pasará a ser considerado como sujeto pasivo de la contribución especial a aplicar, como subsanación de los gastos ocasionados (en cualquier caso queda abierto el poder aplicar la actual Ley vigente de Caminos de la Comunidad Autónoma).

2.- Serán sujetos pasivos de estas contribuciones especiales quienes se beneficien de modo directo de las Inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas y establecimientos colindantes, cuya comunicación resulte

meiorada.

3.- El Importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos atendiendo a aquellos criterios objetivos que, según la naturaleza de las obras, construcciones y circunstancias que concurran en los mismos, se determine de entre los que figuran a continuación:

a) Superficie de las fincas beneficiadas.

- b) Situación, proximidad y accesos pro el camino a las fincas, construcciones, instalaciones, explotaciones o urbanizaciones.
- c) Bases imponibles, en las contribuciones territoriales de las fincas beneficiadas.
- d) Aquellos que se determinen al establecer la contribución especial según las circunstanclas particulares que concurran en la obra.

Artículo 6.-

1.- El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que suponga utilizaciones de ocio o de trabajo, turísticas, de esparcimiento, educativas, deportivas u otras con fines similares.

2.- Las obras de mejora podrán ser de iniciativa privada, previa aprobación y autorización del Ayuntamiento y a costa de los solicitantes, bajo la supervisión municipal.

3.- El Ayuntamiento velará, asimismo, para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como, para posibilitar las funciones de vigilancia de conservación del medio ambiente. de prevención y extinción de incendios y de Protección Civil.

Artículo 7.

Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

8,1.- Está sometido también a licencia previa el vallado de fincas, la construcción de edificaciones y la plantación de cualquier tipo de árbol, arbusto o plantación de poste bajo, en las fincas que linden con caminos de dominio público municipal. La finalidad de la misma es la verificación por parte de este Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación con respecto al eje del camino respetando su anchura.

Las licencias para edificaciones y vallados quedan sometidas al Régimen General de Licencias de Obras, reguladas en la legislación urbanística, así como constituyen el hecho imponible del Impuesto Municipal sobre Obras y Construcciones. Las distancias mínimas de edificación, vallado y plantaciones respecto del eje del camino serán

como mínimo de:

\* Línea de construcción de edificios y plantaciones, 3,00 metros del borde exterior de la calzada.

\* Línea de vallado, 2,00 metros del borde exterior de la calzada.

Por lo tanto, atendiendo a estas limitaciones todos los caminos del término municipal tendrían una anchura como mínimo de 5,00 metros, pudiendo ser de 6,00 metros en aquéllos que son más transitables. En aquellos caminos de dominio público donde ya existan plantaciones, éstas se mantendrán si las circunstancias así lo requiriesen, garantizando la transitabilidad del mismo de forma provisional hasta la ejecución de nuevas obras, después de las mismas las limitaciones serían las establecidas en esta Ordenanza

8.2.- Como norma general, los pasos sobre cuneta contarán con un diámetro mínimo de 0,50 metros, si bien, con carácter excepcional, se permitirán aquéllos que estén construidos en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, cuyo diámetro oscile entre los 0,40 y 0,50 metros de diámetro. Los que tengan menos de 0,40 metros deberán sustituirse en la ejecución de obras posteriores.

Artículo 9.-

Se considerarán asimismo de dominio público, además de los terrenos ocupados por los caminos, los elementos funcionales, tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos. II.- LICENCIAS.

Artículo 10.-

En el otorgamiento de autorizaciones de actos u ocupaciones descritas en los artículos 7 y 8, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general que son el fin del camino, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculos o trabas importantes y graduando las restantes según el criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso el Ayuntamiento, en el otorgamiento de la autorización condicionará el ejercicio de lo permitido al respecto de las características del camino. En ningún caso se reputará otorgada autorización ni licencia por silencio administrativo.

Articulo 11.-

Las autorizaciones o licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocados para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriera el beneficiario.

En los caminos de nueva construcción o aquéllos en que se hayan ejecutado obras de mejora mediante aplicación de contribuciones especiales y aportaciones privadas, previamente a la concesión de cualquier tipo de licencia, la administración comprobará si el interesado se encuentra al corriente del pago de su cuota, sin cuyo requisito no se podrá obtener la respectiva licencia.

Artículo 12.-

El Ayuntamiento procederá a verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones del otorgamiento y que en su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente. El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de tiempo determinado.

Artículo 13.-

Las autorizaciones podrá ser revocadas en los casos

- Por impago de las tasas o impuestos que se pudieran aplicar,

- Por uso no conforme de las condiciones de su otorgamiento o en infracción a lo dispuesto en la Ordenanza.

- Por razones excepcionales de orden o interés público que así lo aconsejen.

- Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas. III .- VIGILANCIA, CONTROL, INFRACCIONES Y SAN-CIONES.

Artículo 14.-

La vigilancia y el respeto a todo lo dispuesto en esta Ordenanza y cuanto determine la legislación específica y general al respecto de los caminos, corresponde al personal dependiente del Ayuntamiento, que vigilará el respeto de su trazado e informará de las agresiones, vertidos o cualquiera otras acciones que perjudiquen o deterioren a los caminos para su correcto uso.

Artículo 15.-

El Ayuntamiento podrá promover y ejecutar expedientes de destinde de los bienes de dominio público, afectados al servicio público de caminos en cuanto a sus límites o sobre los que existan indicios de usurpación.

Artículo 16.

Cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenan-

za, dará lugar a la intervención municipal. En el caso de autorización otorgada y que se ejercite sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento, ésta quedará inmediatamente sin efecto. En el caso de obra o instalación no amparada por autorización y que suponga uso privativo, obstaculización o usurpación de un camino público, el Ayuntamiento procederá de inmediato a restaurar el camino en su condición original, pasándose cargo al infractor del coste de la ejecución. En caso de obras ejecutadas sin licencia, el procedimiento será el prescrito en la legislación urbanistica. Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe por infracción a esta Ordenanza.

Articulo 17.-

Las infracciones al artículo 4 de la presente ordenanza serán notificadas a los interesados para que se proceda a la suspensión inmediata de acto y en el plazo de diez días presenten las alegaciones oportunas.

Artículo 18 .-

En el caso de deterioro de vías y caminos de uso público, transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, se requerirá al afectado para que, en el plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, proceda a subsanar los desperfectos producidos y cesar en la interceptación y usurpación del camino.

Artículo 19.-

Transcurrido dicho plazo sin que el afectado haya reparado los daños, el Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 97 y 98 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, realizará el acto por sí, a costa del obligado.

Artículo 20,-

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones contempladas en esta Ordenanza. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1938/93 de 4 de agosto, regulador del procedimiento sancionador.

Artículo 21.

La gravedad de las infracciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino o vía, siempre que tal reparación sea posible.

Se considerarán infracciones leves aquéllas que, mediante cualquier obstáculo, se invada la calzada e impida el normal tráfico por el camino o vía (sarmientos, piedras,

tierra, agua, etc.).

Se considerarán infracciones graves aquéllas que consistan en labrar o levantar parte de la calzada sin previa autorización y hagan peligroso el tránsito por la misma.

Artículo 22.-

La cuantía de las sanciones serán las siguientes: Infracciones leves: Multa de 5.000 hasta 25.000 pesetas.

Infracciones graves: Multa de 25.000 pesetas hasta 75,000 pesetas.

Cuando el expediente se deduzca una sanción de cuantía superior al límite fijado, se remitirá la correspondiente propuesta a la Consejería de Obras Públicas. La imposición de la multa será independiente de la obligación de reponer el camino a su estado anterior, reparando los daños ocasionados.

Artículo 23.-

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo aquello no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ley 9/90 de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha y la Ley 25/1988 de 29 de julio, de Carreteras.

Terrinches, 25 de enero de 2000.- El Alcalde, Nicasio Peláez Peláez.

Número 514

#### **TOMELLOSO**

Dpto. Servicios Jurídicos de Urbanismo. Unidad de licencias. Ref. Expediente: R-052-1/00.

## **TERRINCHES**

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 1999, acordó por unanimidad de todos sus asistentes aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de Caminos Rurales del término municipal de Terrinches. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Este acuerdo, su expediente y la referida ordenanza se expondrán al público durante treinta días hábiles por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia, durante dicho plazo los interesados podrán examinar, en días hábiles y durante las horas de oficina, los expedientes correspondientes que se encuentran en la Secretaría Municipal, y presentar las reclamaciones y alegaciones que consideren oportunas. Teniendo en cuenta que, si no se presentaran reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo regulador de la ordenanza de Caminos Rurales del término municipal de Terrinches.

Terrinches, 15 de octubre de 1999.-El Alcalde, Nicasio

Peláez Peláez. Número 5.911

# VALENZUELA DE CALATRAVA

**EDICTO** 

Por don Rafael Córdoba Herrera, con D.N.I. número 5.636.961-Y, con domicilio en calle General Espartero, número 8 de Valenzuela de Calatrava, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de comercio al por menor de toda clase de artículos y como segunda actividad comercio menor de labores de tabaco de carácter complementario, con emplazamiento en calle General Aguilera, número 2 de Valenzuela de Calatrava.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Valenzuela de Calatrava, a 18 de octubre de 1999.- El Alcalde, Antonio Mora Almodóvar.

Número 5.945

### MANCOMUNIDADES

# MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS "COMSERMANCHA" ALCAZAR DE SAN JUAN

SERVICIO DE RECAUDACION EJECUTIVA

ANUNCIO SOBRE CITACION PARA NOTIFICACION POR COMPARECENCIA

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de los ACTOS y DEUDORES que posteriormente se relacionan a pesar de haberse intentado en la forma debida y por causas no imputables a esta Administración, se procede, de conformidad con lo establecido en el Art. 105, apartado 6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (Introducido por Ley 66/1997 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, BOE número 313 de 31/12/97) a citar a los mismos para que comparezcan para ser notificados en el acto que a continuación se expresa:

ACTO PENDIENTE DE NOTIFICAR: PROVIDENCIA DE APREMIO.

### MUNICIPIO: TOMELLOSO.

| N.º NOTIF. | D.N.I.    | NOMBRE                           |
|------------|-----------|----------------------------------|
| 00005542   | 19326621C | ABAD CARRASCO PETRA              |
| 00005544   | 6239010   | ABAD MORALES PILAR               |
| 00005545   | 51649356  | ABAD MORCILLO ANDRES             |
| 00005555   | 6187183   | AGUADO ARRIBAS ANDRES            |
| 00005556   | 6235998   | AGUADO MARTINEZ LUIS             |
| 00005557   | 6214554   | AGUADO MARTINEZ TOMAS            |
| 00005559   | 70714168  | AGUADO NOVILLO ESTEBAN           |
| 00005562   | 6235957   | AGUADO SANCHEZ MIGUEL ANGEL      |
| 00005564   | 70731302  | AGUADO VALERO EMILIO             |
| 00005571   | 6037220   | ALBALADEJO NAVARRO RAMON         |
| 00005572   | 6191301   | ALBERCA GARCIA MARIA PAZ         |
| 00005577   | 6177320   | ALCAÑIZ SANCHEZ VICTOR MANUEL    |
| 00005579   | 226134290 | ALCOLEA CLEMENTE MARIA JESUS     |
| 00005582   | 25015139  | ALFEREZ GALLEGO ANTONIO          |
| 00005583   | 6149545   | ALFONCEA MARTINEZ ANTONIO        |
| 00005584   | 6134363   | ALHAMBRA CHAPARRO NICOMEDES      |
| 00005592   | 70724587  | ALMAZAN MUNOZ TEODORA            |
| 00005594   | 5230185   | ALONSO LAZARENO JOSE LUIS        |
| 00005595   | 6037350   | ALUMBREROS BELLON TOMASA         |
| 00005598   | 6145180   | ALVAREZ CASTELLANOS CARMEN       |
| 00005599   | 70731896L | ALVAREZ HERREROS MARIA JOSEFA    |
| 00005607   | 6206077   | ANDUJAR GARCIA JOSE DAMIAN       |
| 00005613   | 6192317   | ANDUJAR PARRA CRISOSTOMO         |
| 00005614   | 6144039   | ANDUJAR PARRA MARIA JOSEFA       |
| 00005615   | 6131796   | ANDUJAR RUIZ JOSE                |
| 00005623   | 70713394  | ARAQUE BURILLO JOSE              |
| 00005631   | A13035415 | ARIAS PIZARROSO, S.A.            |
| 00005637   | 6178245   | ARRIBAS CARRASCO LUIS            |
| 00005640   | 6130876   | ARROYO RUBIO CARMEN              |
| 00005642   | 6195646   | ASCENSION JIMENEZ ANTONIA        |
| 00005643   | G13147376 | ASOC, DE CARIDAD DE S. V. PAUL   |
| 00005644   | S13147376 | ASOC. CARIDAD S. VICENTE DE PAUL |
| 00005646   | B13056379 | AUTO JISAR S.L                   |

MPORTE TOTAL CONCEPTO 43200 BASURA-1°S-95/2°S-98 26524 BASURA-2°S-95/2°S-98 58502 BASURA-1°S-95/2°S-98 42302 BASURA-1°S-95/2°S-98 63426 BASURA-1°S-95/2°S-98 10086 BASURA-1°S-93 15513 BASURA-1°S-94/2°S-96 16200 BASURA-1°S-96/2°S-97 5400 BASURA-2°S-97 82862 BASURA-1°S-94/1°S-96 58026 BASURA-1°S.93/2°S-98 10589 BASURA-2°S-94/1°S9 10800 BASURA-1°Y 2°-98 58026 BASURA-1°S-93/2°S-98 21600 BASURA-1°S-97/2°S-98 25837 BASURA-1°S-93/1°S-96 5400 BASURA-2°S-98 10800 BASURA-1°Y 2°S-98 15555 BASURA-1°S-93/2°S-94 5400 BASURA-2°S-98 43200 BASURA-1°S-95/2°S-98 4924 BASURA-1°S-93 63426 BASURA-1°S-93/2°S-98 15513 BASURA-2°S-93/1°S-96 20226 BASURA-1°S-93/2°S-94 10589 BASURA-2°S94Y 1°S-98 14400 BASURA-1° Y 2°S-98 36902 BASURA-1°S-94/1°S-97 5400 BASURA-1°S-95 5189 BASURA-2°S-94 140400 BASURA-1°Y2°-98 828883 BASURA-1°S-93/2°S-98

BASURA-1°S-93/2°S-98

120530